

ⓘ ALERTA LEGAL

# Anteproyecto de Reglamento de Compensaciones de Biodiversidad

31.03.2025

# Anteproyecto de Reglamento de Compensaciones de Biodiversidad

El 27 de marzo se publicó en el Diario Oficial el Anteproyecto de Reglamento de Compensaciones de Biodiversidad ("**Anteproyecto**") con el objeto de fomentar la participación ciudadana en materias ambientales, en consonancia con el Acuerdo de Escazú. Así, todas las personas, naturales o jurídicas, podrán presentar observaciones al Anteproyecto, hasta el 12 de mayo de 2025.

El Anteproyecto de Reglamento tiene por objetivo cumplir con el mandato del artículo 38 de la ley N° 21.600 ("**Ley SBAP**") estableciendo criterios y estándares para determinar, en el marco de la evaluación de impacto ambiental, si las medidas de compensación de biodiversidad propuestas por el titular son apropiadas para hacerse cargo de los efectos, características o circunstancias establecidas en el artículo 11 de la ley N° 19.300. Así, el Reglamento será solo aplicable a las compensaciones de biodiversidad, en el contexto de la evaluación ambiental de proyectos o actividades que se sometan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("**SEIA**") a través de un Estudio de Impacto Ambiental.

## I. Compensación de Biodiversidad Apropriada

El Anteproyecto establece que las medidas de compensación de biodiversidad serán apropiadas, cuando consideren la implementación de medidas diseñadas para compensar los impactos residuales o remanentes generados por la ejecución de un proyecto o actividad, con el objetivo de lograr una pérdida neta cero y, preferiblemente, una ganancia neta de biodiversidad, aplicando el principio de jerarquía de medidas y un enfoque ecosistémico.

### • Impactos residuales o remanentes en de biodiversidad

Los impactos residuales o remanentes son definidos por el Anteproyecto como la pérdida de componentes de la biodiversidad en términos de su composición, estructura o funcionamiento, que no puedan ser evitados, mitigados o reparados en el área de influencia del proyecto o actividad.

### • Pérdida neta cero y ganancia neta de biodiversidad

Se aclara que una compensación en biodiversidad generará una pérdida neta cero cuando el impacto residual o remanente sea equivalente a la ganancia en biodiversidad alcanzada en el sitio de compensación. Se obtendrá, por su parte, una ganancia neta de biodiversidad si la ganancia excede a la pérdida de biodiversidad. Las medidas deberán perdurar por un periodo equivalente a la duración del impacto residual o remanente en biodiversidad, preferentemente a perpetuidad.

La metodología para la cuantificación de pérdidas y ganancias de biodiversidad serán definidas a través de guías trámite elaboradas por el Servicio de Evaluación Ambiental.

### • Principio de jerarquía de medidas

La compensación en biodiversidad solo será procedente cuando los impactos del proyecto o actividad sometido a evaluación ambiental no puedan ser completamente evitados, mitigados o reparados. Se establece que la compensación en biodiversidad es la última alternativa para abordar los impactos residuales o remanentes del proyecto o actividad.

### • Enfoque ecosistémico

El enfoque ecosistémico que debe adoptar la medida de compensación es definido como aquel enfoque que considera la conservación de la composición, estructura y función del sistema ecológico, la naturaleza jerárquica de la diversidad biológica y los ciclos de materia y flujos de energía entre los componentes vivos y no vivos interdependientes de los sistemas ecológicos.

## II. Criterios de la compensación de biodiversidad apropiada

### •Criterio de equivalencia

La medida de compensación será equivalente

cuando considere los componentes clave de la biodiversidad impactados y compensados, en sus distintos niveles de organización de la biodiversidad considerando los atributos del ecosistema.

#### • Criterio de adicionalidad

La medida de compensación deberá considerar acciones nuevas o adicionales a cualquier actividad planificada o en curso. No se aceptarán compensaciones económicas como sustituto de compensaciones en biodiversidad y la compensación no podrá consistir en acciones derivadas de obligaciones legales preexistentes, sentencias judiciales o mandatos estatales exclusivos respecto del componente biodiversidad.

Adicionalmente, las medidas de compensación deben consistir en acciones de restauración ecológica, excepcionalmente, se permitirán acciones de preservación solo cuando sea posible demostrar que la biodiversidad está bajo una amenaza inmediata y comprobable de destrucción, degradación o fragmentación.

#### • Límites de la compensación

No se podrán establecer medidas de compensación cuando la afectación recaiga en componentes, estructuras o funciones de la biodiversidad con características de irremplazabilidad o vulnerabilidad.

### III. Sitio de compensación

El Anteproyecto establece cuatro criterios para la selección del sitio de compensación: Representatividad, Singularidad, Remanencia y Transformación. Adicionalmente, se debe tener en consideración el Servicio de Biodiversidad puede establecer sitios preferentes de compensación y que el sitio de compensación elegido debe justificarse ponderando el criterio de proximidad y conectividad ecológica (cerca del área impactada fomentando la conectividad ecológica).

### IV. Funciones del Servicio de Biodiversidad

Las principales funciones del Servicio de Biodiversidad consistirán en:

1. Pronunciarse sobre los impactos en biodiversidad de aquellos proyectos que se sometan a

evaluación ambiental, incluyendo las condiciones o medidas para mitigar, restaurar o compensar dichos impactos.

2. Fiscalizar el cumplimiento de las condiciones o medidas de mitigación, restauración o compensación.

3. Coordinar las acciones prioritarias para la conservación de la biodiversidad.

4. Administrar el registro espacial de las medidas de compensación en biodiversidad.

5. Determinar los sitios preferentes de biodiversidad.

### V. Plan de compensación y protocolos de monitoreo

El Anteproyecto determina los contenidos mínimos de los planes de compensación; los estudios de línea de base en biodiversidad, que no solo deben abarcar el área de influencia del proyecto o actividad sometido a evaluación ambiental, sino también el sitio de compensación y los contenidos mínimos de los protocolos de monitoreo.

### VI. Disposiciones transitorias

Para los proyectos que se encuentren en evaluación de impacto ambiental a la entrada en vigencia del Reglamento, continuarán tramitándose de acuerdo al procedimiento vigente al momento de su ingreso al SEIA.

### Contactos:



**Martín Astorga**  
Socio



**Verónica Cuadra**  
Asociada Senior



**Geo Herrera**  
Asociado